PROYECTO SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA.

BOLETIN 6499-11

OBJETIVO	Busca el proyecto de ley es regular la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía
TRAMITACIÓN	DISCUSIÓN INFORME MIXTA
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción parlamentaria (Girardi, Kuschel, Ruiz-Esquide)
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	Inciso segundo artículo 6º, inciso segundo del artículo 30 y el artículo 33 tienen carácter de ley orgánica constitucional.
URGENCIA	Suma
COMISIÓN	Salud-Hacienda

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación

Esta iniciativa se origina por moción de los Senadores Ruiz-Esquide, Girardi, y Kuschel. Fue ingresado el martes 5 de mayo de 2009. El segundo trámite se desarrolló entre octubre de 2012 y julio de 2014. El tercer trámite se desarrolló desde julio de 2014, hasta enero de 2015. El 11 de enero de 2015 se nombraron los integrantes de la comisión mixta. La comisión mixta emite informe el 22 de marzo del presente año.

II. Fundamento y contenido de la iniciativa:

El proyecto consta de 38 artículos permanentes y 4 artículos transitorios.

Objetivos:

El proyecto tiene por objeto fomentar la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía. En concreto:

1. Determina las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía.
2. Protege la salud y el bienestar animal mediante la tenencia responsable.
3. Protege la salud pública y la seguridad de las personas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
4. Regular la responsabilidad por daños a las personas y a la propiedad que sean ocasionados por mascotas o animales de compañía.

Definiciones:

El proyecto establece una serie de definiciones donde se distinguen:

1. Mascota o animal de compañía
2. Animal abandonado
3. Perro callejero
4. Perro comunitario
5. Animal perdido
6. Animal potencialmente peligroso.
7. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía

8. Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía

9. Criador (introducido por la comisión mixta)

10. Criadero (introducido por la comisión mixta)

Atribuciones de los órganos de la Administración del Estado

Los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación en colaboración con las respectivas Municipalidades, promoverán la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, con el objeto de asegurar el bienestar de las personas y el medio ambiente.

1. Ministerio de Educación: podrá entregar orientación a los establecimientos educaciones sobre temas relacionados con el cuidado de los animales de compañía. Además, podrá crear instancias de coordinación entre las universidades que impartan la carrera de medicina veterinaria a fin de facilitar la realización de acciones que promuevan la tenencia responsable de mascotas.

2. Ministerio del Interior: será el encargado de dictar un reglamento que será suscrito por el Ministerio de Salud, que establezca la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Además, el reglamento determinara las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como peligrosos y establecerá cuales son las medidas que deberá implementar quien tenga a su cargo un animal de estas características.

   El Ministerio del Interior deberá mantener y administrar los siguientes registros:

   - Registro nacional de mascotas o animales de compañía.

   - Registro nacional de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

- Registro de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

- Registro de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.

- Registro de criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina.

- Registro de centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía.

3. Municipalidades: tendrán la obligación de dictar una ordenanza sobre sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal. Las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de población animal.

   Las municipalidades deberán velar por el cumplimiento de los incisos segundo y tercero del artículo 10 que establecen las siguientes obligaciones:

   Los responsables de una mascota tendrán la obligación de identificar el mismo, y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo; como, asimismo, a su alimentación, manejo sanitario especialmente a la recolección y eliminación de heces.

   Las municipalidades estarán facultadas para rescatar a todo animal que no tenga identificación y que se encuentre abandonado, pudiendo entregarlo a una entidad sin fines de lucro para sanitizarlo, esterilizarlo y reubicarlo al cuidado de alguna entidad que asuma su tenencia responsable. Para esto, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, podrá proveer los recursos necesarios para que las municipalidades puedan realizar estas acciones.

¿Quién responde de los daños producido por esos animales?

1. El dueño o poseedor

2. Si lo tiene alguien a su cuidado, será responsable como fiador

¿Cómo responden?

Responden civilmente por los daños ocasionado por el animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

¿Qué prohibiciones existen en la ley?

1. El adiestramiento dirigido a incentivar la agresividad del animal.

2. La organización, promoción o difusión de espectáculos, competencias o desafíos que involucren peleas de animales. Serán sancionadas de acuerdo al código penal.

3. El abandono de animales y será considerado como maltrato y crueldad animal.

4. Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción, sin perjuicio de lo establecido en la ley de caza.

5. Se prohíbe toda ventea ambulante de toda clase de animales.

Infracciones y Sanciones:

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la ley y sus reglamentos corresponderá a las municipalidades, en las materias de sus competencias, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.

En el caso de delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

Toda otra contravención a las disposiciones de esta ley se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva, y deberán ser destinadas a fines que permitan cumplir con las disposiciones de la ley.

En relación a los centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas, se podrán aplicar multas de 50 utm, y en caso de reincidencia la multa se elevará al doble.

<u>Modificaciones al Código Penal:</u>

1. Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de 10 utm, además de la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

2. Si como resultado de la anterior acción u omisión se causaren lesiones que gravemente menoscaben la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 20 a 30 utm.

3. Se define maltrato o crueldad con animales, toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

COMENTARIOS

El Ministerio de Vivienda realizó a inicios del año 2015, la Encuesta de Calidad de Vida Urbana. La encuesta arrojó varias preocupaciones de los chilenos, pero el que encabezó el listado fueron los perros callejeros. El 63% de los encuestados estima que los perros vagos y otras plagas de animales son un problema “muy grave” o “grave”.

Según datos entregados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional el 2014, la población total de animales de compañía en Chile (perros y gatos) superan los 4 millones 300 mil, de los cuales 1 millón 700 mil son perros callejeros.

Este es proyecto de ley que viene a hacerse cargo de una realidad creciente en Chile que es la falta de responsabilidad en la tenencia y cuidado de las mascotas y el daño que provocan animales potencialmente peligrosos.

Creemos que un proyecto de ley de esta naturaleza debiera centrarse en concentrar un estatuto regulatorio para los animales potencialmente peligrosos. En ese sentido, la dictación de un reglamento que tenga criterios para evaluar cuando se trata de un animal peligroso y de imponer sanciones a quienes incumplan nos parece razonable. De la misma manera, hacer extensiva la responsabilidad del código civil (que se trata de animales fieros) a toda mascota o animal de compañía cuando estas hayan producido daño y hacerla solidaria en determinados casos nos parece razonable.

En conclusión, sugerimos votar a favor del proyecto de ley.